



	No. Radicado 08SE201970660010000443
	Fecha 2019-02 20 02:25:20 pm
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	VIDRIOS Y ESPEJOS DE RISARALDA
Anexos 0	Folios 1
COR08SE201970660010000443	

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 20 de febrero de 2019

Señor
VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ
Propietario
VIDRIOS Y ESPEJOS DE RISARALDA
Carrera 17 N° 16B-43
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO RESOLUCION 00045 DEL 28-01-2019)

Respetado Señor Arroyave,

medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a el señor: VICENTE ANTONIO ARROYA PEREZ, Propietario del Establecimiento VIDRIOS Y ESPEJOS DE RISARALDA con Matricula MERCANTIL N° 0018132836, **Resolución 00045 DEL 28-01-2019**, proferido por el Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(03)** dos por ambas caras y por una cara se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaría del despacho desde el día 20 de febrero de 2019, hasta el día 26 de febrero de 2019, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexo: cinco (05) folios.-resolución 00045 del 28 de enero de 2019

Transcriptor: Diana D.
Elaboró Diana D.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

C:\Users\idduquel\AppData\Local\Temp\NOTIFICAR_AWISO_RESOLUCION_00045_RL_VIDRIOS_Y_ESPEJOS.docx

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

www.mintrabajo.gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA**

**RESOLUCION No. 00045
(28 de enero de 2019)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717; Propietario del establecimiento de comercio **VIDRIOS Y ESPEJOS RISARALDA**, con Matricula Mercantil No. 0018132836; ubicada en la carrera 17 No. 16B 43, Pereira Risaralda; teléfonos 3167459184; correo electrónico: vidriosyespejosrisaralda@hotmail.com y s.anty1@hotmail.co; actividad comercial: **SECCION G**: Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

1º. Mediante escrito calendado del día 08 de mayo del año 2018, con radicado interno No. 11EE2018726600100001544, el señor **SILVIO ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.335.330; realiza denuncia en contra de la empresa y/o empleador **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717; Propietario del establecimiento de comercio **VIDRIOS Y ESPEJOS RISARALDA**, con Matricula Mercantil No. 0018132836; ubicada en la carrera 17 No. 16B 43, Pereira Risaralda; teléfonos 3167459184; correo electrónico: vidriosyespejosrisaralda@hotmail.com y s.anty1@hotmail.co; actividad comercial: **SECCION G**: Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; informó a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el accidente laboral que pudo haber sufrido, el día 05 de mayo de 2018, siendo las 2:51 de la tarde, instalando unos espejos; advierte que después del accidente no lo atendieron en varias clínicas de Pereira por no estar afiliado a la seguridad social en especial al Sistema de Riesgos laborales (folios 1 y 2).

2º. Qué una vez recibida la información al respecto, por medio de memorando No 08SI2018706600100000792 del 30 de mayo de 2018, se remitió el expediente constante de cinco folios al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**, para que inicie las actuaciones administrativas y de instrucción correspondiente de acuerdo a los hechos y el procedimiento legal a seguir. (folio 6).

3º. Por medio de Auto No. 001335 del 30 de mayo de 2018, por la cual se inicia averiguación preliminar; se comisionó al Inspector de Trabajo y S.S. Hugo Iván Serna Vásquez, para que practicara las pruebas decretadas; siendo comunicado mediante oficio del 01 de junio de 2018, con radicado interno No.

08SI20187066001000001762; guía No. YG196812947CO de la empresa 472; además se realizó envío del Auto en comento.

4°. Mediante Auto No. 02219 del 27 de agosto de 2018; suscrito por el inspector de trabajo y seguridad social **HUGO IVAN SERNA VASQUEZ**; se da cumplimiento al auto comisorio; se le comunica a la averiguada, por medio de escrito del 27 de agosto de 2018, con radicado interno No. 08SI2018706600100002530; enviado por correo con guía No. YG201483870CO de la empresa 472 envíos.

5°. Por medio de oficio del 28 de agosto de 2018, con radicado interno No. 08SI20187066001000002528; se le informa al señor SILVIO ALEJANDRO GONZALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.335.330; hacerse presente en el despacho con el fin de escucharlo en diligencia de declaración para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito de queja del 8 de mayo de 2018, citado para el 06 de septiembre de 2018; siendo comunicado con guía No. YG201354756CO de la empresa 472 y devuelto posteriormente por dirección errada; por cual no se pudo ubicar al expleado para rendir declaración.

6°. El 07 de septiembre de 2018, se programa visita al establecimiento de comercio **VIDRIOS Y ESPEJOS RISARALDA**, con Matricula Mercantil No. 0018132836; ubicada en la carrera 17 No. 16B 43, Pereira Risaralda; siendo las 08:00 Am.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio de queja del 8 de mayo de 2018: suscrita por el señor Silvio Alejandro Gonzalez Cardona (folio 1).
- Certificado de matricula mercantil, del señor Vicente Antonio Arroyave Pérez, como persona natural, aparece matricula comercial cancelada. El 07 de septiembre de 2018.
- Copia del Registro del formulario del registro único tributario, de la señora LUZ EDNNA BLANDON CASTAÑEDA, propietaria del establecimiento de comercio DISTRIVIDRIOS RISARALDA, ubicado en la 17 No. 16B - 43 Pereira - Risaralda.
- Copia de tarjeta comercial del establecimiento de comercio Distrividrios Risaralda.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta entidad es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo, Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, y en cuanto al tema del Sistema de Riesgos Laborales, facultades otorgada en el artículo 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 que ordena lo siguiente:

"Artículo 76. *Direcciones regionales de trabajo.*

Además de las funciones que les han sido asignadas, las direcciones regionales de trabajo, bajo la coordinación del Director Técnico de Riesgos Profesionales, deberán:

- a) Velar por la aplicación de las leyes y reglamentos en lo concerniente a la prevención de los riesgos, y ordenar a las empresas, a solicitud de las entidades administradoras de riesgos profesionales, que se ajusten a ellos.*
- b) Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan las prácticas ilegales, o no autorizadas, o evidentemente peligrosas, para la salud o la vida de los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales.*
- c) Las demás que le asigne el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.*

Parágrafo. *Para el cumplimiento de estas funciones, las direcciones regionales de trabajo tendrán como órgano consultor a los comités seccionales de salud ocupacional.*

Así mismo, la prevención de enfermedades profesionales en los ambientes de trabajo podrá ser coordinada con las reparticiones correspondientes del Ministerio de Salud".

"Artículo 91. *Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.*

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13 Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

b) ..."

Las normas antes citadas fueron modificadas por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, y este modificado y adicionado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. La presente actuación se basa en las competencias otorgadas en el Decreto 1563 del 2016 y la Resolución 144 del 23 de enero de 2017.

Que la Ley 1562 de 2012 establece "**Artículo 3°. Accidente de trabajo.** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión".

En la misma norma antes citada, el "**Artículo 30. Reporte de Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral.** Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás multas que por otros incumplimientos pueda llegar a imponer la autoridad competente."

Consideraciones del despacho en el asunto de conocimiento

Al terminar el breve recorrido por la parte normativa que nos faculta realizar la labor Inspección, Vigilancia y Control sobre accidentes Laborales, en cuanto al reporte e investigación que debe realizarse por parte de las empresas.

Que se origina por parte de este despacho adelantar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con fundamento en un escrito que suscribió el señor **SILVIO ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.335.330; realiza denuncia en contra de la empresa y/o empleador **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717, en el mismo reporta accidente laboral, el día 05 de mayo de 2018; en el mismo advierte que el accidente laboral sucedió cuando "instalaba unos espejos y me accidente mientras instalaba a las 2:51 Pm., mas tarde fue mas intenso el dolor y fui a varias clínicas de la ciudad de Pereira, comfamiliar, San Jorge; Clinica Los Rosales; etc. Donde no me atendieron porque la empresa no me tenía afiliado a seguridad social, por lo cual no me atendieron en ninguna clínica solicito amablemente investigación" (folio 1).

Por medio de oficio del 28 de agosto de 2018, con radicado interno No. 08SI20187066001000002528; se le informa al señor **SILVIO ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No, 1.088.335.330; hacerse presente en el despacho con el fin de escucharlo en diligencia de declaración para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito de queja del 8 de mayo de 2018, citado para el 06 de septiembre de 2018; siendo comunicado con guía No. YG201354756CO de la empresa 472

y devuelto posteriormente por dirección errada; por cual no se pudo ubicar al exmpleado para rendir declaración (folios 18 y 19).

Posteriormente al no poderse lograr comparecer al quejoso, se le realizó varias llamadas al móvil No. 3058737729; en la primera llamada que contestó se le realizó una comunicación en que se le advertía que era importante su comparecer al despacho con el fin de conocer más información, como el domicilio del señor **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717; y se le explico brevemente las funciones de este ente ministerial y él podría iniciar un proceso paralelo y/o simultaneo con un profesional del derecho o una entidad pública o privada que le asesore sobre su litigio laboral.

Anta la no comparecencia del señor GONZALEZ CARDONA; este funcionario lo contactó nuevamente al móvil 3058737729, y se le solicitó la dirección o residencia del señor ARROYAVE PEREZ la suya propiamente, respondiendo que nunca lo conoció; además señalo que no estaba interesado en continuar con el procedimiento ya que había conciliado sus diferencias laborales.

Estudiado el caudal probatorio recopilado; no se pudo encontrar el domicilio o residencia del señor **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717; ya que en la visita que se realizó al establecimiento de comercio **VIDRIOS Y ESPEJOS RISARALDA**, con Matricula Mercantil No. 0018132836; ubicada en la carrera 17 No. 16B 43, Pereira Risaralda; fui atendido por el señor JHON JAIRO OSORIO RIOS, en calidad de administrador de la empresa DISTRIVIDRIOS RISARALDA; no suministraron información del señor Arroyave Pérez; siendo informado que el señor había vendido el establecimiento de comercio por medio de poder; que funcionaba la empresa DISTRIVIDRIOS RISARALDA; siendo su propietaria la señora LUZ EDNNA BLANDON CASTAÑEDA, identificada 30.308.552; suministra copia al despacho de la matricula cancelada del señor **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717 y copia del formulario del registro único tributario de la propietaria; interrogado el administrador y dos de sus trabajadores que se encontraban en dicho local comercial sobre la dirección o residencia del Arroyave Pérez, no dan razón y dicen no saber, también se pregunta por el extrabajador Silvio Alejandro Gonzalez Cardona, responden que no tienen conocimiento y que no trabaja en la empresa.

Al señor **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717; se ha intentado localizarlo por varios medios; uno de ellos es llamarlo al móvil 3167459184 o el 3347799; pero contestan de la empresa Distrividrios y responden que el señor Arroyave ya no es dueño de la empresa, que la vendió desde el mes de agosto de 2018; preguntado si conoce la dirección o un numero de ubicarlo, responde que no conoce, ya que el negocio fue celebrado con un poder de un señor del ecuador. Revisado los directorios y base de datos del señor Arroyave no se encuentra información.

No cabe duda para este despacho, que el empleador y/o empresa **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717 no se pudo localizar; ya que en la visita que se realizó al establecimiento de comercio **VIDRIOS Y ESPEJOS RISARALDA**, con Matricula Mercantil No. 0018132836; ubicada en la carrera 17 No. 16B 43, Pereira Risaralda; no correspondía al establecimiento de comercio que fue denunciado por el señor SILVIO ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.335.330, en calidad de trabajador; por no tenerlo afiliado a seguridad social; averiguando por el trabajador que sufrió un accidente laboral, no suministraron información de ubicación, cabe recordar que los comunicados que se le envió al domicilio entregado en el oficio de queja fueron devueltos; y en las llamadas que se realizó a su móvil manifestó no tener conocimiento de su empleador y a la vez indicó que no estaba interesado en continuar con el procedimiento iniciado en este ente ministerial.

Ante la no existencia de pruebas documentales que indiquen que en verdad ocurrió un accidente laboral, como exámenes médicos, contrato laboral y/o otros elementos que possibiliten identificar al presunto empleador, que cumplió o no con sus obligaciones de realizar los aportes a sistema de riesgos laborales; al no poderse comunicar de cada una de las etapas de la averiguación preliminar; siendo obligación de esta territorial archivar la presente averiguación preliminar al no poderse garantizar el debido proceso y el derecho de defensa al no tener pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad del presunto empleador y al existencia de los hechos denunciados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa y/o empleador **VICENTE ANTONIO ARROYAVE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.717; Propietario del establecimiento de comercio **VIDRIOS Y ESPEJOS RISARALDA**, con Matricula Mercantil No. 0018132836; ubicada en la carrera 17 No. 16B 43, Pereira Risaralda; teléfonos 3167459184; correo electrónico: vidriosyespejosrisaralda@hotmail.com y s.anty1@hotmail.co; actividad comercial: **SECCION G:** Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019 .


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Transcriptor: Hsena
Elaboró: Hsena
Aprobo: c. a. Betancourt